RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 130-2023–MPT

Tocache, 05 de abril del año 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

VISTO:

El **Informe Final N° 006-2023-MPT**, de fecha 31 de marzo del año 2023, emitido por la Comisión de Evaluación y revisión de Contratos Administrativos de Servicios a Plazo Indeterminado – Ley N° 31131, relacionado con la evaluación y revisión del Expediente del Servidor **ALAN MANUEL BURGA LARA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales y provinciales son los órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, se expresa en lo concerniente al Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 214.1.4) del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.4. "Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor".

Que, el Concejo Municipal Provincial de Tocache en Sesión Ordinaria de fecha 02 de enero del año 2023, aprobó ENCARGAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tocache, designe a la Comisión encargada de evaluar y revisar los Files Personal y los Contratos Administrativos de Servicios a plazo Indeterminado, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057 - Ley N° 31131, Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de

Urgencia N° 083-2021 y la Ley N° 31638; debiendo hacer llegar al Concejo en un plazo máximo de 30 días calendarios, un informe técnico, indicando si los servidores CAS realizan labores de naturaleza permanente y/o labores de necesidad transitoria, cumplen con los requisitos propios de las plazas o puestos en la entidad, de acuerdo a los instrumentos de gestión, y si estos cargos se encuentra dentro del Cuadro de Asignación de Personal; asimismo si cuenta con el financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2023.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPT, de fecha 11 de enero del año 2023, se aprobó **DESIGNAR** a la Comisión encargada de evaluar y revisar los Files Personal y los Contratos Administrativos de Servicios a plazo Indeterminado, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 31131, Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia N° 083-2021 y la Ley N° 31638; debiendo hacer llegar al Concejo en un plazo máximo de 30 días calendarios, un informe técnico, indicando si los servidores CAS realizan labores de naturaleza permanente y/o labores de necesidad transitoria, cumplen con los requisitos propios de las plazas o puestos en la entidad, de acuerdo a los instrumentos de gestión, y si estos cargos se encuentra dentro del Cuadro de Asignación de Personal; asimismo si cuenta con el financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2023; la misma que está integrado por:

- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Director de la Oficina General de Administración
- Director de la Oficina General de Asuntos Jurídicos

Que, mediante **Informe N° 006-2023-MPT**, de fecha 13 de marzo del año 2023, la Comisión de Evaluación y Revisión de los Contratos Administrativos de Servicios a Plazo Indeterminado – Ley N° 31131, informa con relación a la evaluación y revisión del Expediente del servidor **ALAN MANUEL BURGA LARA,** lo siguiente:

Que, haciendo el análisis respectivo a la documentación de la vinculación laboral de la persona de **ALAN MANUEL BURGA LARA** (**Convocatoria N° 002-2019-MPT** – que alega el administrado), se han identificado las situaciones que a continuación se detallan:

1. Que, mediante **Convocatoria N° 002-2019-MPT**, "CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2019-MPT; se realiza la convocatoria para la contratación de personal para las distintas áreas de la Entidad Municipal, bajo los alcances de del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS; convocando las siguientes plazas:

VII. DE LAS PLAZAS VACANTES

N°	PLAZA	CANTIDAD REQUERIDA	REMU. MENSUAL (S/)
1	SECRETARIA DE ALCALDIA	1	3,000.00
2	SECRETARIA DE PROCURADORIA	1	1,500.00
3	ASISTENTE JURIDICO	1	2,000.00
4	SECRETARIO GENERAL	1	3,000.00
5	JEFE DE IMAGEN INSTITUCIONAL	1	2,500.00
6	CAMAROGRAFO	1	1,500.00
7	EDITOR DE AUDIO Y VIDEO	1	1,500.00
8	ASISTENTE CONTABLE	1	1,800.00
9	AUXILIAR DE TESORERIA	1	1,500.00
10	SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	1	3,000.00
11	SUB GERENTE DE LOGISTICA	1	3,000.00
12	ASISTENTE DE LOGISTICA	1	1,800.00
13	RESPONSABLE DE PATRIMONIO	1	1,800.00
14	ASISTENTE DE RECAUDACION Y ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE	1	1,500.00
15	SUB GERENTE DE FISCALIZACION Y CONTROL TRIBUTARIO	1	2,000.00
16	FISCALIZADOR TRIBUTARIO	2	1,800.00
17	EJECUTOR COACTIVO	1	2,500.00
18	JEFE DE DIVISION DE COMERCIALIZACION Y MERCADO	1	2,500.00
19	SECRETARIA DE LA DIVISION DE COMERCIALIZACION Y MERCADO	1	1,500.00
20	SUB GERENTE DE PROMOCION DE TURISMO	1	2,500.00
21	ASISTENTE EN TURISMO	1	1,500.00
22	ASISTENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	1	1,500.00
23	SUB GERENTE DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION	1	2,300.00
24	SUB GERENTE DE DEMUNA, OMAPED Y CIAN	1	2,300.00
25	RESPONSABLE DE DEMUNA	1	1,500.00
26	RESPONSABLE DE CIAM	1	1,500.00
27	SUB GERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES Y SISFOH	1	3,000.00
28	GUARDIAN DE CEMENTERIO MUNICIPAL	1	930.00
29	SUB GERENTE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	1	2,500.00
30	TECNICOS EN REDES Y LINEAS DE ADUCCION	2	1,300.00
31	JEFE DE SEGURIDAD CIUDADANA	1	1,500.00
32	TECNICO EN SEGURIDAD CIUDADANA	9	1,200.00
33	POLICIA MUNICIPAL	6	1,200.00
34	JEFE DE LA DIVISION DE LIMPIEZA PUBLICA Y ORNATO	1	1,800.00
35	ASISTENTE DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1	1,700.00
36	CHOFER DE COMPACTADOR	2	1,200.00
37	AUXILIAR DE PARQUES, JARDINES Y ORNATO	1	930.00
38	ASISTENTE DE EDUCACION Y CALIDAD AMBIENTAL	1	1,600.00
39	SUB GERENTE DE PANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO	1	3,000.00
40	ASISTENTE DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO	1	1,800.00
41	TOPOGRAFO	1	2,000.00
42	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA	1	3,000.00
43	ASISTENTE DE INFRAESTRUCTURA	1	2,500.00
44	SUB GERENTE DE FORMULACION DE PROYECTOS	1	2,800.00
45	JEFE DE LA DIVISION DEL POOL DE MAQUINARIAS	1	2,500.00
46	ASISTENTE DE TRANSPORTES Y TRANSITO URBANO	1	1,500.00
47	INSPECTOR DE TRANSITO	1	1,200.00
48	AUXILIAR DE LIMPIEZA PUBLICA	3	930.00

De lo observado en el cuadro adjunto, no figura la plaza de **"Sub Gerente de Producción".**

2. Que, en ese orden, se puede corroborar que del FILE del administrado **ALAN MANUEL BURGA LARA,** presuntamente se presenta a la **Convocatoria CAS N° 002-2019-MPT**, tal como se acredita con lo especificado por su expediente (se adjunta imagen).

CONVOCATORIA CAS N° 002-2019-MPT

NOMBRES Y APELLIDOS: Alan Manuel Burga Lara.

NOMBRE DE LA PLAZA: Sub-Gerente de Producción

3. Que, de lo expresado en el numeral precedente y de la revisión del File Personal, se acredita que el administrado presenta su Expediente ante la Municipalidad Provincial de Tocache, para participar en la **Convocatoria N° 002-2019**, en consideración a lo suscrito en el Anexo N° 05 (folio 06); Declaración Jurada de Información Diversa (folio 07); Anexo N° 7 (Folio 08); Anexo N° 08 (Folio 09); que datan de fecha 28 de febrero del año 2019 (tal como se aprecian de las imágenes adjuntas).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ALCALDE San Martín

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA GENERAL TOCACHE

06

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN JURADA PARA PREVENIR CASOS DE NEPOTISMO

Yo Alan Manuel Burga Lara.
Identificado(a) con DNI N° ...., con domicilio en Esteban Delgado 390 Distrito y Provincia de Tocache, Departamento San Martín,
Vínculo con la Entidad: Contrato bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios.

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY que al momento de suscribir el presente documento:

1. Tengo conocimiento de las disposiciones contenidas en las siguientes normas:

a) Ley N°26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer facultad de nombrar y contratar a personal en el sector público, en caso de parentesco.
b) Decreto Supremo N°021-2000-PCM, Reglamento de la Ley N°26771 y sus modificatorias.
c) Decreto Supremo N°034-2005-PCM, Dispone otorgamiento de Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.

2. He cumplido con revisar el **LISTADO DE TRABAJADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA MPT**, proporcionado por la entidad en el enlace www.munitocache.gob.pe, portal de la citada Institución y he agotado las demás verificaciones y corroboraciones necesarias.
3. En consecuencia, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que ....NO.... (Indicar SI o NO) tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad y/o vínculo conyugal, con trabajador(es) de la MPT.
4. En el caso de haber consignado una respuesta afirmativa, declaro que la(s) persona(s) con quien(es) me une el vínculo antes indicado es (son):

N°	Apellidos y Nombres	Dependencia	Parentesco
1			
2			
3			

La presente Declaración Jurada se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4°-A del Reglamento de la Ley N° 26771, incorporado mediante D.S. N°034-2005-PCM, manifestando someterme a la normatividad vigente y a las responsabilidades civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso que alguno de los datos consignados sean falsos, siendo pasible de cualquier fiscalización posterior que la MPT considere pertinente.

Asimismo, para los fines del caso, adjunto copia simple de mi Documento Nacional de Identidad – DNI.

Tocache 28 de febrero Del 2019

Firma

Huella Digital del Contratado

Teléfono ....

Jr. Progreso N° 198 Tocache Teléfonos 042-551054 – 042-551224 RUC N° 20168745231
Correo mpt@tocache.gob.pe / Página oficial www.municipalidadtocache.gob.pe

07

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

DECLARACIÓN JURADA INFORMACIÓN DIVERSA

El que suscribe, Alan M. Burga Lara identificado con D.N.I. N° 434566 80 con domicilio en Jr. Esteban Delgado # 390.

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

1. No me encuentro inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el Estado, ni tener antecedentes policiales, ni penales.
2. De no estar sancionado para prestar servicios al Estado por el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
3. No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
4. Cumplo con los requisitos mínimos señalados en la convocatoria correspondiente.
5. Tener conocimiento del Código de Ética de la MPT y me sujeto a ello.
6. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en la convocatoria.
7. No percibiré otros ingresos del Estado diferente al que se derive del contrato administrativo de servicios suscritos con la Entidad.
8. No he ofrecido u otorgado, ni ofreceré ni otorgaré ya sea directa o indirectamente a través de terceros, ningún pago o beneficio indebido o cualquier otra ventaja inadecuada, a funcionario público alguno, o sus familiares o socios comerciales a fin de obtener el objeto de la presente convocatoria. Asimismo, confirmo no haber celebrado o celebrar acuerdos formales o tácitos, entre los postulantes o con terceros con el fin de establecer prácticas restrictivas de la libre competencia.
9. En caso de ser persona con discapacidad marcar (Si) de ser lo contrario (No): NO

Tocache 28 de febrero 2019

Firma
Nombres Alan Manuel Burga Lara.

Jr. Progreso N° 198 Tocache Teléfonos 042-551054 – 042-551224 RUC N° 20168745231
Correo mpt@tocache.gob.pe / Página oficial www.municipalidadtocache.gob.pe

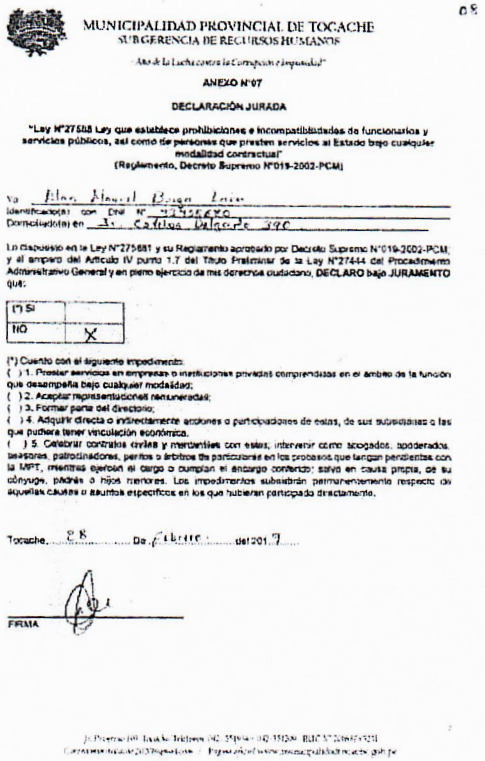

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

ANEXO N°07

DECLARACIÓN JURADA

"Ley N°27588 Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servicios públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual"
(Reglamento, Decreto Supremo N°019-2002-PCM)

Yo Alan Manuel Burga Lara
Identificado(a) con DNI N° 42755630
Domiciliado(a) en Jr. Esteban Delgado 390

Lo dispuesto en la Ley N°27588 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°019-2002-PCM, y al amparo del Artículo IV punto 1.7 del Título Preliminar de la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General y en pleno ejercicio de mis derechos ciudadano, DECLARO bajo JURAMENTO que:

(*) SI	
NO	X

(*) Cuento con el siguiente impedimento:
( ) 1. Prestar servicios en empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito de la función que desempeña bajo cualquier modalidad;
( ) 2. Aceptar representaciones remuneradas;
( ) 3. Formar parte del directorio;
( ) 4. Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de estas, de sus subsidiarias o las que pudiera tener vinculación económica.
( ) 5. Celebrar contratos civiles y mercantiles con estas, intervenir como apoderado, abogados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la MPT, mientras ejerzan el cargo o cumplan el encargo contenido; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieran participado directamente.

Tocache, 28 de Febrero del 2017

FIRMA

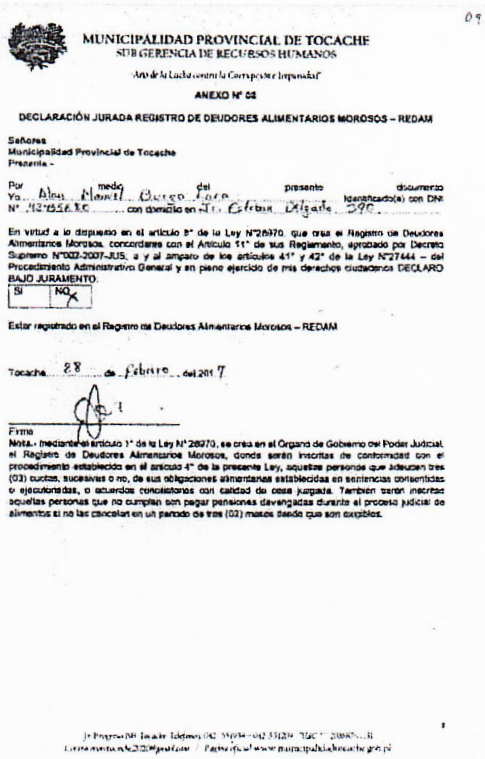

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

ANEXO N° 08

DECLARACIÓN JURADA REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

Señores
Municipalidad Provincial de Tocache
Presente.-

Por medio del presente documento
Yo, Alan Manuel Burga Lara identificado(a) con DNI
N° 42755630 con domicilio en Jr. Esteban Delgado 390

En virtud a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°28970, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, concordante con el Artículo 11° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°002-2007-JUS, a y al amparo de los artículos 41° y 42° de la Ley N°27444 – del Procedimiento Administrativo General y en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos DECLARO BAJO JURAMENTO.

SI	NO
	X

Estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

Tocache 28 de Febrero del 2017

Firma

Nota.- mediante el artículo 1° de la Ley N° 28970, se crea en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4° de la presente Ley, aquellas personas que adeuden tres (03) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres (03) meses desde que son exigibles.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
V°B°
ALCALDE
San Martín

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SECRETARÍA GENERAL
TOCACHE

4. Que, de lo expresado en el numeral precedente concuerda con las fecha establecidas en el cronograma establecido en la **Directiva N° 006-2019-MPT,** en la que contiene la **Convocatoria N° 002-2019-MPT,** de fecha **25 de febrero del año 2019,** (tal como se aprecia en la imagen adjunta).

XII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

1.	Publicación de convocatoria del Proceso	Del 25/02/2019 al 01/03/2019
2.	Recepción de Expedientes (Horario de Oficina de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 02:00 p.m. a 5:30 p.m.) en el Jr. Progreso 198	Del 25/02/2019 al 01/03/2019
3.	Evaluación Curricular y Publicación de Resultados	04/03/2019
4.	Entrevista Personal	05/03/2019
5.	Publicación de Cuadro y Resultados Finales	06/03/2019
6.	Suscripción de Contratos	07/03/2019

5. Que, si bien de la revisión y análisis de la **Directiva N° 006-2019-MPT,** que contiene la **Convocatoria N° 002-2019-MPT,** de fecha **25 de febrero del año 2019,** se advierte en el ANEXO N° 02, TÉRMINOS DE REFERENCIA, 48 cargos lanzados a concurso, sin embargo NO SE CONTEMPLA los términos de referencia de la Plaza de **Sub Gerente de Producción**, esto implica que la citada plaza, no se consideró en la **Convocatoria N° 002-2019-MPT**, consecuentemente el ingreso del señor **Alan Manuel Burga Lara**, resulta irregular.

6. Que, en este sentido, el proceso de selección para el acceso a la administración pública, debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso. Asimismo a manera de referencia invocamos lo pronunciado por el Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante establecido en la sentencia recaída en el **Expediente N° 05057-2013-PA/TC**, así como en su respectivo auto aclaratorio señala "(...) que para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario: i) la definición de una plaza o vacante de duración indeterminada, {ii) la necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, (iii) la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza", **precisión que en el presente caso no ha cumplido.**

7. Que, de otro lado se advierte que la plaza de **Sub Gerente de Producción**, en la que se contrató a la persona de **ALAN MANUEL BURGA LARA,** según se observa del **Contrato Administrativo de Servicios N° 082-2019-SGRRHH-GAF/MPT,** de fecha **07 de marzo del año 2019** (vigencia del contrato desde el 07 de marzo al 31 de mayo del año 2019); dicha persona **NO CUMPLA el PERFIL PROFESIONAL,** adoptado en el Instrumento de Gestión de la Entidad - Municipalidad Provincial de Tocache, Manual de Organización y Funciones (vigente al momento de la suscripción del contrato), en la misma que se especifica lo siguiente:

PERFIL PROFESIONAL
1. ***Profesional Titulado de las Especialidades de Ingeniería: Agronomía, Zootecnia o afines.***
2. Deseable con Maestría en Gestión Pública o afines.
3. Si tiene Maestría no es indispensable Título Académico.
4. Con capacitación en temas vinculadas a Planeamiento Estratégico, Producción Agropecuaria, Gestión Pública, proyectos productivos y/o afines.
5. Experiencia Laboral: Tener experiencia previa como coordinador, Jefe de Departamento en Instituciones Públicas o Privadas. Asimismo tener como mínimo 05 años de experiencia en general, ***desde la obtención del grado de bachiller***. Deberá tener como mínimo de 03 años de experiencia específica en el área de trabajo (sector público o privado). Deberá tener experiencia en el sector público de mínimo de 02 años en el área de trabajo.
6. Tener habilidades informáticas a nivel intermedio en procesamiento de hoja de cálculo, procesamiento de textos, procesador de gráficos.
7. Competencias Críticas: Orientación a resultados, Comunicación efectiva, Actitud de servicio, Trabajo en Equipo, Innovación y mejora continua, Liderazgo, Sentido de Urgencia.
8. Competencias Específicas: Planificación y Organización, Pensamiento lógico y Orientación al cliente interno y externo.

Perfil Profesional que no fue tomado en consideración al momento de la Suscripción del contrato (independientemente que dicha contratación no contó con un proceso de selección previo).

Perfil Académico	***Profesional Titulado de las Especialidades de Ingeniería: Agronomía, Zootecnia o afines.***	NO CUMPLE
Experiencia General	Asimismo tener como mínimo 05 años de experiencia en general, ***desde la obtención del grado de bachiller***	NO CUMPLE

Especificas estipuladas en los Instrumentos de Gestión - MOF, **que no cumple la persona** de **Alan Manuel Burga Lara** (refiriéndose al cuadro adjunto).

Tratándose de un cargo jerárquico en el que recae responsabilidad, se tenía la obligación de considerar todos los requisitos expuestos en los Instrumentos de Gestión de la Entidad, y no disminuir los requisitos ya estipulados, dado que el puesto y/o cargo de Sub Gerente de Producción solo recae en una sola persona - Profesional.

Observándose claramente para el acceso a la administración, se tiene la obligatoriedad de cumplir con los requisitos exigibles en los instrumentos de gestión de la entidad, en consideración a los principios de idoneidad, el PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD, establecido en el numeral 7) del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público El ingreso que al tenor prescribe "la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público, se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio", siendo agraviado **- Sujeto pasivo** la Administración Pública, titular del bien jurídico protegido que se ve perjudicado por la trasgresión de la igualdad meritocrática; en ese sentido, cabe indicar que la Ley Marco del Empleo Público, señala que los lineamientos que establece buscan obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas. Siendo así, los requisitos establecidos sus instrumentos de Gestión deben orientarse al cumplimiento de esta finalidad y, en consecuencia, las personas que participan en calidad de candidatos a un puesto o como funcionarios que designan están obligadas a respetar las regulaciones en virtud del principio de legalidad; entendiéndose que el administrado **ALAN MANUEL BURGA LARA, no cumplía con los requisitos exigibles en el Instrumento de Gestión Institucional - MOF**, para el puesto de **Sub Gerente de Producción.**

Asimismo precisamos a manera de precedente lo pronunciado por la Corte Suprema, (**Casación N° 418-2019 DEL SANTA),** determinó como doctrina jurisprudencial que el nombramiento y aceptación indebida de cargo público constituye un delito. La conducta realizada por las partes (quien designa y quien acepta) resulta dolosa puesto que existe un conocimiento de la ilegalidad y la vulneración a un bien jurídico tutelado que se enmarca dentro del tipo penal descrito en el artículo 381° del Código Penal. Así también, lo manifestado por la Corte permite hacer mención que la incorporación de servidores para ocupar un puesto en el Estado, debe responder a exigencias mínimas que permitan contar con personas eficientes para que el Estado pueda generar valor público.

9. Que, de lo expresado en los numerales precedentes, se observa claramente que los responsables de la suscripción del **Contrato Administrativo de Servicios N° 082-2019-SGRRHH-GAF/MPT,** de fecha **07 de marzo del año 2019** (vigencia del contrato desde el 07 de marzo al 31 de mayo del año 2019), dado que suscribieron la contratación de **Alan Manuel Burga Lara**, sin que haya participado en un proceso de selección y haber obtenido su ingreso por concurso público y de méritos (tal como se evidencia en el numeral 3.1 del presente informe).

10. Que, de lo expuesto se observa claramente que no se ha considerado los aspectos sobre el cumplimiento de requisitos para el acceso al empleo público, vulnerando lo contemplado en el artículo 7° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la misma que precisa **"es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"**, entendiéndose que la entidad establece los requisitos de las plazas o puestos en la entidad de acuerdo a los instrumentos de gestión de la misma (Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Manual de Organización y Funciones - MOF y el Cuadro de Asignación de Personal - CAP). Las entidades deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización.

11. Que, de ahí que la consecuencia frente al incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas está prevista en el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, según el cual, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo invalido de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

12. Que, de lo expresado en los numerales precedentes, y al no haberse cumplido con los requisitos exigibles para un adecuado proceso de contratación y habiéndose vulnerado normas legales existentes, la contratación de **ALAN MANUEL BURGA LARA** como **Sub Gerente de Producción**, **no cumpliría con los requisitos exigibles para que sea comprendido bajo los alcances de la Ley N° 31131** - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, en consecuencia no le correspondería la CONTRATACIÓN A PLAZO INDETERMINADO - permanente (entiéndase el documento denominado **ADENDA N° 477-2022 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 082-2019-SGRRHH-GAF/MPT de fecha 01 de diciembre del año 2022).**

13. Que, en ese sentido concluye que el servidor **ALAN MANUEL BURGA LARA,** no cumple con el perfil requerido para el puesto de Sub Gerente de Producción, del perfil requerido el MOF (i. Profesional Titulado de las Especialidades de Ingeniería: Agronomía, Zootecnia o afines; iii. Experiencia general desde la obtención del grado de bachiller); asimismo no habiendo ingresado por concurso

público de méritos - proceso de selección; teniendo en consideración que para la contratación de personal bajo el régimen CAS - Decreto Legislativo N° 1057 se requiere previamente de un concurso público, según lo estipulado en el artículo 8° CONCURSO PÚBLICO que al tenor prescribe "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público"; concluyéndose que es necesario el ingreso por concurso público, requisito que **el administrado NO CUMPLE.**

14. Que, habiéndose transgredido normas de orden público, le es aplicable la Nulidad y/o Revocatoria del acto administrativo, que aprobó el contrato del citado servidor, dejando sin efecto todas las adendas y actos de administración posteriores al CONTRATO.

15. Que, nos adherimos a la recomendación emitida en el **INFORME N° 013-2023/MPT-AEDL**; "conforme a lo manifestado, la administración, en aplicación del principio posterior puede revocar los actos administrativos constituidos por los CONTRATOS CAS, que no reunieron los requisitos legales para su celebración y suscripción, dado que de acuerdo al Art. 381° del Código Penal, constituye delito de nombrar a un funcionario sin que concurra con los requisitos de ley. Para tal efecto, el procedimiento debe ceñirse a lo establecido en el Art. 214.1.4 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra menciona: La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole el plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE V°B° ALCALDE San Martín

SECRETARIA GENERAL TOCACHE

Que, mediante **Carta N° 020-2023-MPT/SG,** de fecha **22 de marzo del año 2023**, la Abg. Ingry Dávila Rengifo – Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tocache, hace de conocimiento al señor **ALAN MANUEL BURGA LARA,** sobre el proceso de revocatoria del contrato administrativo de servicios, de acuerdo al artículo 214.1.4 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y se le otorga el plazo de 5 días para presentar sus alegatos y evidencias, con relación al **Informe N° 006-2023-MPT,** de **fecha 13 de marzo del año 2023**, en folios 08, que se adjuntó al presente.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 5859,** de fecha **29 de marzo del año 2023**, el señor **ALAN MANUEL BURGA LARA**, absuelve la **Carta N° 020-2023-MPT/SG**, de fecha 22 de marzo del año 2023, solicitando se deje sin efecto legal el contenido de la **Carta N° 020-2023-MPT/SG**, de fecha **22 de marzo del año 2023,** sobre el proceso de revocatoria del contrato administrativo de servicios, del cual se cuestiona de haber ingresado a laborar, al haber sido elegido y seleccionado mediante **Convocatoria N° 002-2019-MPT**, Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2019, encontrándome apto y seleccionado, se me ha contratado como Sub Gerente de Producción, que corresponde a una plaza presupuestada, considerado en el CAP y MOF, contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 5903,** de fecha 30 **de marzo del año 2023**, el señor **ALAN MANUEL BURGA LARA**, formula legítima oposición al proceso de revocatoria al Contrato Administrativo de Servicios, por ser contraria a las normas de orden administrativo, las que vulneran al Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, poniendo en cuestión los derechos de Orden Laboral de la administrada, por cuanto se está privando a su derecho constitucional al trabajo; la misma que REEXAMINANDOLA, solicito que ordene mantener el ESTATUS QUO del **Contrato Administrativo de Servicio N° 082-2019-SGRRHH-GAF/MPT y la Adenda N° 477-2022** y RENOVANDOLA, resuelva Declarando No a Lugar al Proceso de Revocatoria, al amparo del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444..

Que, mediante **Informe Final N° 006-2023-MPT**, de fecha **31 de marzo del año 2023,** la Comisión de Evaluación y Revisión de Contratos Administrativos de Servicios a Plazo Indeterminado – Ley N° 31131, ha realizado un análisis al escrito de Absolución presentado por el trabajador **ALAN MANUEL BURGA LARA**, precisando lo siguiente:

1. Que, en mérito al principio de control posterior, la comisión procedió a revisar el currículum vitae del trabajador **ALAN MANUEL BURGA LARA** (al momento de su postulación en la **Convocatoria N° 002-2019-MPT),** concluyendo mediante **Informe N° 006-2023-MPT,** de fecha **13 de marzo del año 2023**, que el citado, **no cumplía con el perfil profesional** requerido para el puesto de **Sub Gerente de Producción**. Cabe indicar que el **perfil requerido en el MOF** era de (i. **Profesional Titulado de las Especialidades de Ingeniería: Agronomía, Zootecnia o afines**; iii. Experiencia general desde la obtención del grado de bachiller); asimismo se realiza la observación que el citado trabajador, **"NO INGRESÓ por concurso público de méritos - proceso de selección**; teniendo en consideración que para la contratación de personal bajo el régimen CAS - Decreto Legislativo N° 1057, se requiere previamente de un concurso público, según lo estipulado en el artículo 8° CONCURSO PÚBLICO (Decreto Legislativo N° 1057) que al tenor prescribe "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público"; concluyéndose que es necesario el ingreso por concurso público, requisito que **el administrado NO CUMPLE".**

2. Que, habiéndose concedido el plazo de cinco (05) días para que el trabajador haga uso de su derecho a la defensa, presentado sus alegatos y evidencias a su favor, (mediante **Carta N° 020-2023-MPT/SG**, recepcionada con fecha **23 de marzo del año 2023),** según lo amparado en el en el artículo 214.1.4 del TUO de la Ley N° 27444; el trabajador **ALAN MANUEL BURGA LARA**, con fecha 29 de marzo del presente año, absuelve las imputaciones vertidas en la **Carta N° 020-2023-MPT/SG de fecha 22 de marzo 2023.**

3. Que, el trabajador hace mención en su documento en el extremo de FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN punto 1 respecto "haber participado en una **convocatoria N° 002-2019-MPT,** contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2019, (...)", siendo así que acepta que a la convocatoria que postuló **Convocatoria N° 002-2019-MPT,** la misma que se aprobó mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2019; asimismo en el numeral 2 del escrito antes mencionado refiere que "(...) la plazas que se convocaron era 50 y en el informe le falta el N° 49 y 50 que son los siguientes" adjuntando una imagen recortada con solo 2 plazas (la misma que se adjunta a la presente)

> Al respecto debo señalar, que la Comisión de Evaluación y Revision de contraro CAS indeterminados, no esta realizando un informe debidamente motivado e inclusive a participado como segundo miembro de la la COMISIÒN EVALUADORA DEL EXPEDIENTE Y ENTREVISTA PERSONAL de LA CONVOCATORIA Nº 002-2019-MPT el Abog.Juan Carlos Tacsa Castillo, quien en la actualidad se desempeña como DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS (en la actualidad es integrante de la Comicion de Evaluacion y Revision de Contratos Administrattivos de Servicios a plazo indeterminado – LEY 31131), la plazas que se convocaron era 50 y en el informe le falta el Nro 49 y 50 que son los siguientes:

49	SUB GERENTE DE PRODUCCION	1	2,500.00
50	JEFE DE LA DIVISION DE TRANSITO	1	2,000.00

Asimismo refiere en el numeral 3) hace referencia que lo antes indicado y los resultados fueron publicados en el fan page y mural de la Municipalidad Provincial de Tocache.

4. Que, sin embargo el trabajador no ha mostrado el integro de la página en la que se muestran las plazas publicadas a concurso, y que acredite la veracidad de lo expresado en su documento de descargos; en ese orden de ideas y de los archivos que obran en la Entidad Municipal, se muestra el íntegro de la **Directiva N° 006-2019-MPT,** de fecha **25 de febrero del año 2019 / Convocatoria N° 002-2019-MPT**, en la claramente se observa la no existencia de la **Plaza de orden N° 49 - Subgerente de Producción:**

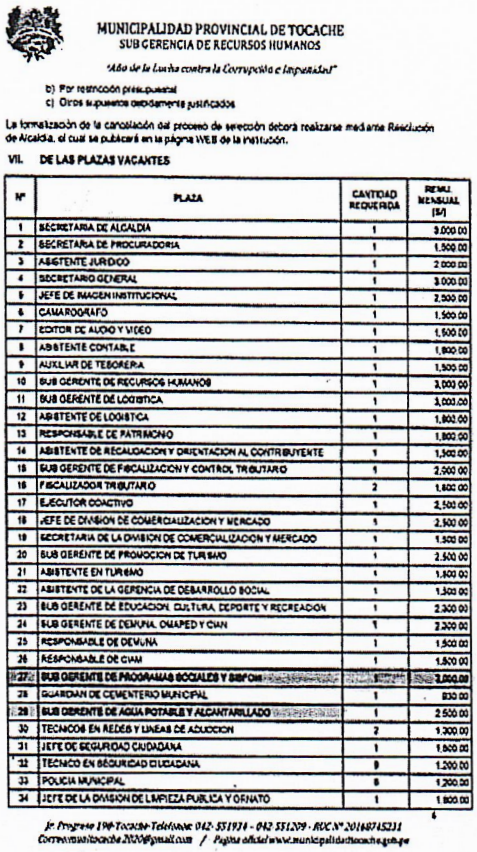

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

b) Por restricción presupuestal
c) Otros supuestos debidamente justificados

La formalización de la cancelación del proceso de selección deberá realizarse mediante Resolución de Alcaldía, el cual se publicará en la página WEB de la institución.

VII. DE LAS PLAZAS VACANTES

N°	PLAZA	CANTIDAD REQUERIDA	REMU. MENSUAL (S/)
1	SECRETARIA DE ALCALDIA	1	3,000.00
2	SECRETARIA DE PROCURADORIA	1	1,500.00
3	ASISTENTE JURIDICO	1	2,000.00
4	SECRETARIO GENERAL	1	3,000.00
5	JEFE DE IMAGEN INSTITUCIONAL	1	2,500.00
6	CAMAROGRAFO	1	1,500.00
7	EDITOR DE AUDIO Y VIDEO	1	1,500.00
8	ASISTENTE CONTABLE	1	1,800.00
9	AUXILIAR DE TESORERIA	1	1,500.00
10	SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	1	3,000.00
11	SUB GERENTE DE LOGISTICA	1	3,000.00
12	ASISTENTE DE LOGISTICA	1	1,800.00
13	RESPONSABLE DE PATRIMONIO	1	1,800.00
14	ASISTENTE DE RECAUDACION Y ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE	1	1,500.00
15	SUB GERENTE DE FISCALIZACION Y CONTROL TRIBUTARIO	1	2,500.00
16	FISCALIZADOR TRIBUTARIO	2	1,800.00
17	EJECUTOR COACTIVO	1	2,500.00
18	JEFE DE DIVISION DE COMERCIALIZACION Y MERCADO	1	2,500.00
19	SECRETARIA DE LA DIVISION DE COMERCIALIZACION Y MERCADO	1	1,500.00
20	SUB GERENTE DE PROMOCION DE TURISMO	1	2,500.00
21	ASISTENTE EN TURISMO	1	1,800.00
22	ASISTENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	1	1,500.00
23	SUB GERENTE DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION	1	2,300.00
24	SUB GERENTE DE DEMUNA, OMAPED Y CIAM	1	2,300.00
25	RESPONSABLE DE DEMUNA	1	1,500.00
26	RESPONSABLE DE CIAM	1	1,500.00
27	SUB GERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES Y SISFOH	1	2,500.00
28	GUARDIAN DE CEMENTERIO MUNICIPAL	1	930.00
29	SUB GERENTE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	1	2,500.00
30	TECNICOS EN REDES Y LINEAS DE ADUCCION	2	1,300.00
31	JEFE DE SEGURIDAD CIUDADANA	1	1,800.00
32	TECNICO EN SEGURIDAD CIUDADANA	9	1,200.00
33	POLICIA MUNICIPAL	8	1,200.00
34	JEFE DE LA DIVISION DE LIMPIEZA PUBLICA Y ORNATO	1	1,800.00

Jr. Progreso 198-Tocache-Telefono: 042- 551934 - 042-551209 - RUC N° 20168745231
Correo:munitocache2020@gmail.com / Pagina oficial:www.municipalidadtocache.gob.pe

6

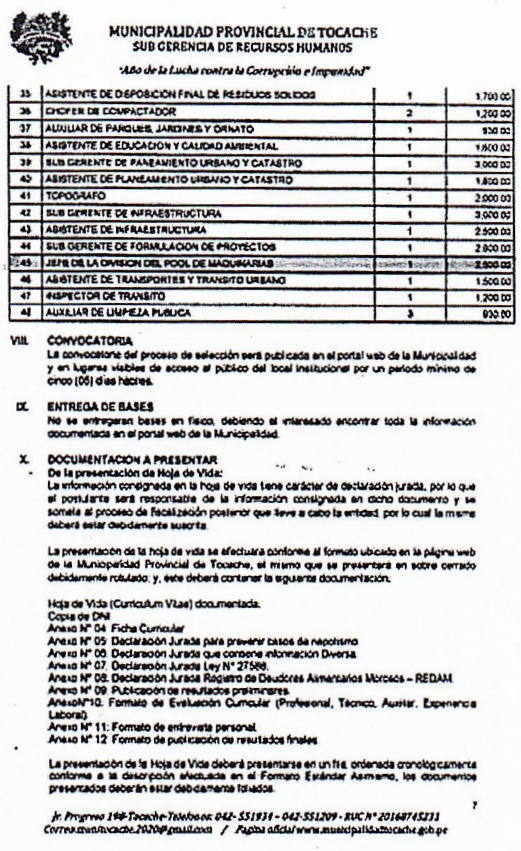

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

35	ASISTENTE DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	1	1,700.00
36	CHOFER DE COMPACTADOR	2	1,200.00
37	AUXILIAR DE PARQUES, JARDINES Y ORNATO	1	930.00
38	ASISTENTE DE EDUCACION Y CALIDAD AMBIENTAL	1	1,800.00
39	SUB GERENTE DE PANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO	1	3,000.00
40	ASISTENTE DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO	1	1,800.00
41	TOPOGRAFO	1	2,000.00
42	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA	1	3,000.00
43	ASISTENTE DE INFRAESTRUCTURA	1	2,500.00
44	SUB GERENTE DE FORMULACION DE PROYECTOS	1	2,800.00
45	JEFE DE LA DIVISION DEL POOL DE MAQUINARIAS	1	2,500.00
46	ASISTENTE DE TRANSPORTES Y TRANSITO URBANO	1	1,500.00
47	INSPECTOR DE TRANSITO	1	1,200.00
48	AUXILIAR DE LIMPIEZA PUBLICA	3	930.00

VIII. CONVOCATORIA
La convocatoria del proceso de selección será publicada en el portal web de la Municipalidad y en lugares visibles de acceso al público del local institucional por un periodo mínimo de cinco (05) días hábiles.

IX. ENTREGA DE BASES
No se entregaran bases en físico, debiendo el interesado encontrar toda la información documentada en el portal web de la Municipalidad.

X. DOCUMENTACION A PRESENTAR
De la presentación de Hoja de Vida:
La información consignada en la hoja de vida tiene carácter de declaración jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se someta al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la entidad, por lo cual la misma deberá estar debidamente suscrita.

La presentación de la hoja de vida se efectuara conforme al formato ubicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Tocache, el mismo que se presentara en sobre cerrado debidamente rotulado; y, este deberá contener la siguiente documentación.

Hoja de Vida (Curriculum Vitae) documentada.
Copia de DNI
Anexo N° 04: Ficha Curricular
Anexo N° 05: Declaración Jurada para prevenir casos de nepotismo
Anexo N° 06: Declaración Jurada que contiene información Diversa
Anexo N° 07: Declaración Jurada Ley N° 27588.
Anexo N° 08: Declaración Jurada Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
Anexo N° 09: Publicación de resultados preliminares.
Anexo N°10: Formato de Evaluación Curricular (Profesional, Técnico, Auxiliar, Experiencia Laboral).
Anexo N° 11: Formato de entrevista personal.
Anexo N° 12: Formato de publicación de resultados finales.

La presentación de la Hoja de Vida deberá presentarse en un fólio, ordenada cronológicamente conforme a la descripción efectuada en el Formato Expediente Asimismo, los documentos presentados deberán estar debidamente foliados.

7

Jr. Progreso 198-Tocache-Telefono: 042- 551934 - 042-551209 - RUC N° 20168745231
Correo:munitocache2020@gmail.com / Pagina oficial:www.municipalidadtocache.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
V°B°
ALCALDE
San Martín

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
SECRETARIA GENERAL
TOCACHE

Se observa claramente de las imágenes adjuntas, que son las páginas 6 y 7 en las que se consignan las plazas consideradas en la **Convocatoria N° 002-2019-MPT** (debidamente visadas, las mismas que como anexo, forma parte integrante de la Resolución de Alcaldía N° 187-2019-MPT, de fecha 25 de febrero del año 2019); asimismo el trabajador no ha podido desvirtuar o expresar argumento alguno sobre la **NO EXISTENCIA de los TDR - Términos de Referencia de la Plaza de Sub Gerente de Producción**, en el ANEXO N° 02 de la Directiva - Convocatoria en mención; por lo que con el mencionado descargo, no se desvirtúa las observaciones advertidas en el **Informe N° 006-2023-MPT, de fecha 13 de marzo del año 2023.**

5. Que, asimismo el trabajador ingresa un segundo escrito con la sumilla "Formulo Legítima Oposición a Proceso de Revocatoria a Contrato CAS", de fecha de presentación 30 de marzo del año 2023", y de la revisión de mencionado documento presentado por el señor **ALAN MANUEL BURGA LARA**, se observa que del íntegro del documento solo ha expresado su disconformidad y posición a lo advertido en el **Informe N° 006-2023-MPT,** de fecha **13 de marzo del año 2023**, siendo expresamente:

> **"OPOSICIÓN AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA A CONTRATO CAS"**; precisando **i)** ***que es trabajadora con Contrato a plazo indeterminado dicho derecho adquirido al amparo de la Ley N° 31131;*** **ii)** ***asimismo indica que la entidad no puede iniciar dichos***

procedimiento por encontrarse fuera del plazo establecido por ley, refiriéndose a la posibilidad de instaurar la nulidad de oficio de los actos administrativos es de dos (02) años conforme lo señala el artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, los mismos que ya caducaron; **iii)** *que la vía correcta en acudir sería la vía jurisdiccional a fin de revertir los efectos legales,* **iv)** *se viene utilizando de manera temeraria el artículo 214.1.4 del TUO de la Ley N° 27444, sin tener en consideración que los actos revocatorios, solo operan en favor del administrado;* **vi)** *el único ente que deberá solicitar la revocatoria de un acto administrativo, es el administrado.*

6. Que, de lo expresado en el numeral precedente, se advierte que el trabajador no ha logrado desvirtuar las imputaciones vertidas en el **Informe N° 006-2023-MPT,** de fecha **13 de marzo del año 2023,** muy por el contrario en su descargo solo se ha enfocado en cuestionar lo advertido, invocando e interpretando desde la posición de su defensa técnica normas relacionada al acto de nulidad y revocación, acciones jurídicas establecidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; **más no acredita la obtención del Título Profesional Universitario**, que lo acredite como Profesional Universitario (perfil requerido en el MOF), asimismo se realiza la observación que el citado trabajador, **"NO INGRESÓ por concurso público de méritos** - proceso de selección; teniendo en consideración que para la contratación de personal bajo el régimen CAS - Decreto Legislativo N° 1057 se requiere previamente de un concurso público.

7. Que, el trabajador solo ha realizado precisiones argumentando que ha ADQUIRIDO DERECHO COMO TRABAJADOR CON CONTRATO CAS INDEFINIDO, invocando lo estipulado en la LEY N° 31131 - LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS REGÍMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO. Sin embargo de las observaciones advertidas en el **Informe N° 006-2023-MPT,** de fecha **13 de marzo del año 2023,** han sido precisas en puntualizar que al momento de su postulación no cumplía con los requisitos mínimos exigidos en el PERFIL DE PUESTO para la plaza de **Sub Gerente de Producción,** observaciones que no ha logrado desvirtuar con fundamentos y documentación adecuada que pueda corroborar que si cumplía con los requisitos exigidos al momento de su postulación y participación en el Proceso CAS - **Convocatoria N° 002-2019-MPT**.

8. Que, en atención a lo expresado por el trabajador **ALAN MANUEL BURGA LARA** en su escrito de absolución y plasmado (sintetizado) en el numeral 3.5 del presente informe, es necesario y pertinente invocar lo desarrollado por el jurista Juan Carlos Morón Urbina, sobre el caso el particular en su artículo jurídico "LA REVOCACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD JURÍDICA", en el que señala:

> "La revocación administrativa "consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo

acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad. En consecuencia, ese acto que aun despliega sus efectos ha sobrevenido en un acto inoportuno o inconveniente para el interés público, por lo que debe ser extinguido precisamente en protección de ese interés general".

9. Que, asimismo el jurista en su artículo jurídico denominado "LA REVOCACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD JURÍDICA" desarrolla específicamente las DIFERENCIAS ENTRE LA NULIDAD DE OFICIO Y LA REVOCACIÓN expresando:

> "La primera diferencia que es posible identificar está vinculada a los problemas que generan tanto a la nulidad como a la revocación. Si hay un problema o inconveniente con algún requisito de validez, estaremos ante un supuesto de nulidad. Si hay un problema de estabilidad, estaremos ante un supuesto de revocación".

10. Que, en ese orden de ideas, el jurista en su artículo jurídico denominado "LA REVOCACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD JURÍDICA" también refiere sobre la potestad de accionar de los administrados precisando:

> "En la nulidad es posible que los administrados, al considerar que el acto carece de algún requisito de validez, lo impugnen por alguno de los otros medios que la ley prevé. En la revocación esto no sucede porque un administrado no tiene la posibilidad de buscar la revocación de un acto administrativo a través de la revocación".

11. Que, es necesario y pertinente precisar sobre lo expresado por el jurista respecto a lo pronunciado en su artículo jurídico denominado "LA REVOCACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD JURÍDICA" en el extremo referido a los PLAZOS, que al tenor prescribe:

> "Para los casos de nulidad, la legislación concede 2 años en sede administrativa y 3 años en sede judicial, lo que hace un total de 5 años. Para la impugnación, en cambio, la ley concede sólo 15 días. En el caso de la revocación no operan plazos".

12. Que, por los motivos expuestos en el presente informe, se concluye que el señor **ALAN MANUEL BURGA LARA,** no ha cumplido con desvirtuar las observaciones advertidas en el **Informe N° 006-2023-MPT,** de fecha **13 de**

marzo del año 2023, por ello en aplicación del artículo 214.1.4 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que al tenor prescribe "Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público"; esta comisión concluye se Declare LA REVOCACIÓN, del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 082-2019-SGRRHH-GAF/MPT** y sus actos posteriores **ADENDA N° 477-2022 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 082-2019-SGRRHH-GAF/MPT,** de fecha **01 de diciembre del año 2022** del servidor **ALAN MANUEL BURGA LARA.**

Que, la Comisión de Evaluación y Revisión de Contratos de Servicios a Plazo Indeterminado, mediante **Informe Final N° 006-2023-MPT**, de fecha **31 de marzo del año 2023**, **RECOMIENDA**: 1. Que, la administración, en aplicación del principio de Control Posterior puede revocar los actos administrativos constituidos por los CONTRATOS CAS, que no reunieron los requisitos legales para su celebración y suscripción, dado que de acuerdo al artículo 381° del Código Penal, constituye delito de nombrar a un funcionario sin que concurra con los requisitos de ley. Para tal efecto, el procedimiento debe ceñirse a lo establecido en el artículo 214.1.4 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**. 2.** Que, se **Declare LA REVOCACIÓN, del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 082-2019-SGRRHH-GAF/MPT y sus actos posteriores ADENDA N° 477-2022 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 082-2019-SGRRHH-GAF/MPT de fecha 01 de diciembre del año 2022 del servidor ALAN MANUEL BURGA LARA de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1.4 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**.

Que, según el Jurista Morón Urbina, señala que la revocación administrativa "consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido - por razones externas al administrado - en incompatible con el interés público tutelado por la entidad". (MORÓN URBINA, Juan Carlos. La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 2011, no 67, p. 425).

Que, entendiéndose que en la nulidad es posible que los administrados, al considerar que el acto carece de algún requisito de validez, lo impugnen por alguno de los otros medios que la ley prevé, sin embargo en la revocación esto no sucede, porque un administrado no tiene la posibilidad de buscar la revocación de un acto administrativo a través de la revocación.

Que, para los casos de nulidad, la legislación concede 2 años en sede administrativa y 3 años en sede judicial, lo que hace un total de 5 años. (Artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444). Para la impugnación, en cambio, la ley concede sólo 15 días. **En el caso de la revocación no operan plazos.**

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARESE LA REVOCACION** del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 082-2019-SGRRHH-GAF/MPT y** sus actos posteriores **ADENDA N° 477-2022 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 082-2019-SGRRHH-GAF/MPT,** de fecha **01 de diciembre del año 2022** del servidor **ALAN MANUEL BURGA LARA;** de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1.4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARESE LA DESVINCULACION LABORAL** contenido en el **Contrato Administrativo de Servicios,** entre el señor **ALAN MANUEL BURGA LARA** y la **Municipalidad Provincial de Tocache;** la cual será ejecutada desde el día siguiente de su notificación; de conformidad al artículo 16° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE** al señor **ALAN MANUEL BURGA LARA,** la presente Resolución, de conformidad al artículo 20° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, proceda a publicar la presente Resolución en el Portal de la Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
Ing. VIDAL GONZALES ZAVALETA
ALCALDE